



Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 967953)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 50.- Santiago, 22 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5.996/ACC 1146177/ Doc 936776, de 5 de mayo de 2015; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord N° 5.996/ACC 1146177/ Doc 936776, de 5 de mayo de 2015, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1° Otórgase a empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante, Frontel, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de La Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Nueva Imperial, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

Nombre del proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
Electrificación Rural Sector Puente Negro	De La Araucanía/Cautín/Nueva Imperial	T-5492 (1 lámina)

2° El objetivo de estas instalaciones será prestar servicio público de distribución de energía eléctrica con el fin de entregarles suministro eléctrico a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión que se solicita, así como aquellos usuarios ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros.

3° El presupuesto del costo de las obras asciende a \$189.000.000.- (ciento ochenta y nueve millones de pesos).

4° Copia de los planos generales de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto y quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5° En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y predios particulares. No se constituyen servidumbres legales, atendido a que las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido en forma voluntaria.

6° Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7° La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

8° Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

9° La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:50.000, copias que se acompañan en la solicitud, que se encuentran basadas en las cartas del Instituto Geográfico Militar, Teodoro Schmidt N° 3845-7300.

Nombre del Proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Rural Sector Puente Negro	A	5.705,016	671,983	3845-7300	Teodoro Schmidt
	B	5.701,037	672,068	3845-7300	Teodoro Schmidt
	C	5.700,995	666,988	3845-7300	Teodoro Schmidt
	D	5.705,000	667,000	3845-7300	Teodoro Schmidt

10° La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

11° Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

12° Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

13° El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

14° La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

15° El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S).

(IdDO 967955)

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, PROVINCIA DE VALDIVIA, COMUNA DE PANGUIPULLI

Núm. 81.- Santiago, 31 de julio de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8598, ACC 1162183, DOC 953100, de fecha 3 de julio de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contrataría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8598, ACC 1162183, DOC 953100, de fecha 3 de julio de 2015; el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A., en adelante, SAESA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar